



Radicado: 08001418900820230086200
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. -, con Nit. 900.873.126-1.
Demandado: PLINIO DE JESUS NAVARRO HERRERA, identificado con C.C. N°7.473.770.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00862 – 00. Sírvasse proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el Pagare No. 45698, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

1. Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra el Sr. PLINIO DE JESUS NAVARRO HERRERA, identificado con C.C. N°7.473.770., para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la entidad COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. -, con Nit. 900.873.126-1., la siguiente suma de dinero:

A) PAGARE No. 45698

- POR CONCEPTO DE CAPITAL INSOLUTO. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINCE PESOS (\$ 3.682.015)
 - Lo anterior, más los INTERESES de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello, costas procesales y agencias en derecho.
2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
 3. Téngase a la Dra. Yesenia M. Bula Raad, identificada con cedula de ciudadanía N°. 64.570.708 y T.P. N°. 98.839 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte ejecutante.
 4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

ANQ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b14eede3a0c66b6ec94113d054e0a49f41812977e1dc0bdb9619045eed9083**

Documento generado en 22/01/2024 03:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>